



## **ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**

### **ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**

#### **SESIÓN DE 05 DE FEBRERO DE 2019**

#### **Advertencia previa:**

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

**1/ 26.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 29 DE ENERO DE 2019.**

Examinada el acta de fecha 29 de enero de 2019, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

#### **ALCALDÍA**

**2/ 27.- PROYECTO DE ACUERDO DE LA ALCALDESA SOBRE MODIFICACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN EL CONSORCIO MÓSTOLES SUR.**

Visto el Proyecto de Acuerdo formulado por la Sra. Alcaldesa, que transcrito literalmente dice:

*"RESULTANDO que este Ayuntamiento y la Comunidad de Madrid integra el Consorcio "Móstoles Sur".*

*RESULTANDO que el artículo 8 de los Estatutos del Consorcio Urbanístico Móstoles Sur aprobados por Acuerdo del Pleno de 18 de julio de 2001 establece que tres de los seis vocales del Consejo de Administración serán nombrados por el Ayuntamiento de Móstoles y el artículo 14 de dichos Estatutos prevé que será Vicepresidente la persona que al efecto designe el Ayuntamiento de Móstoles.*

*CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local corresponde a la Junta de Gobierno Local designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.*



VISTO los artículos 94 y 143.1 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05) sobre la formulación de Proyectos de Acuerdo del Alcalde en materia de organización e institucional.

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la aprobación del siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.-** Modificar los representantes municipales en el Consorcio Urbanístico Móstoles Sur:

- Consorcio Urbanístico Móstoles Sur:

Vicepresidente: D<sup>a</sup>. Beatriz Benavides Fuster, en sustitución de D. Roberto Sánchez Muñoz

Manteniéndose el resto de los representantes designados con anterioridad.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo a los interesados y a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su conocimiento y demás efectos.”

La Junta de Gobierno Local **acuerda**, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar el proyecto de acuerdo anteriormente transcrito.

**HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**ASESORÍA JURÍDICA**

3/ 28.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 30 DE ENERO AL 04 DE FEBRERO DE 2019, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.**

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 30 de enero al 04 de febrero de 2019, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<b><u>Nº de Resolución</u></b>	<b><u>Expediente nº</u></b>	<b><u>Recurrente</u></b>
557/19	P.O.522/2018	MOTORNED,S.A.
558/19	P.A.525/2018	████████████████████

---

559/19 P.O.4/2019 ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA

---

560/19 P.A.556/2018 ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS SA

---

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

4/ 29.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 316/18 DE 12/12/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID EN EL P.A. 182/2018 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. E.G.F., CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN ECONOMICO-ADMINISTRATIVA FORMULADA CON LA LIQUIDACIÓN DE 7/07/2017, SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-39.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-39

**Asunto:** Sentencia nº 316/18 de 12/12/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 4 de Madrid en el P.A. 182/2018 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED], contra DESESTIMACION POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACION ECONOMICO ADMINISTRATIVA FORMULADA CONTRA LA AUTOLIQUIDACION DE 7/07/2017, SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA POR UN IMPORTE DE 3.139, 19 €.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 20/12/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“1º) Desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ██████████, contra la desestimación por silencio de la reclamación formulada el 16 de agosto de 2017 ante el Tribunal Económico-Administrativo Municipal del AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra resolución de 7 de junio de 2017, sobre liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Rec. Nº 137/2017), al considerar ajustados a Derecho los actos administrativos impugnados.

2º) Sin imposición de las costas causadas en este procedimiento.”

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada ██████████ en relación a la Sentencia mencionada.

“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Desestima el Recurso contencioso interpuesto, en los términos expuestos en el FUNDAMENTO TERCERO, donde indica que: “ en este asunto no se ha planteado una prueba concluyente y decisiva de la que obtener el verdadero resultado de la transmisión, puesto que lo único que se aporta con la demanda para acreditarlo son las escrituras de la compra posterior venta por el demandante del inmueble en cuestión, siendo así que las escrituras notariales no son un medio de prueba plena para acreditar la realidad del precio de la venta de los terrenos, no solo porque en ellas no viene desglosado eses precio respecto del de las construcciones, sino porque en ellas el notario interviniente se limita a recoger el valor declarado del precio de la adquisición ...”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 30.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 346/18 DE 14/12/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE CONTENCIOSO-**

**ADMINISTRATIVO Nº 13 DE MADRID EN EL P.A. 189/2018 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. J.G.S., CONTRA RESOLUCIÓN DE 31/1/2018 DEL CONCEJAL DE HACIENDA, DESESTIMATORIA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN, A CONSECUENCIA DE UNA CAÍDA EN LA VÍA PÚBLICA. ACCIDENTE QUE SEGÚN SE RELATA EN EL ESCRITO DE DEMANDA, TUVO LUGAR EL DÍA 31/12/2014, EN LA CALLE JOAQUÍN BLUME, 11, DEBIDO AL MAL ESTADO DE LA CALZADA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-41.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-41  
**Asunto:** Sentencia nº 346/2018 de 14/12/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 13 de Madrid en el P.A. 189/2018 por la que se desestima el recurso interpuesto por [REDACTED], contra RESOLUCION DE 31/1/2018 DEL CONCEJAL DE HACIENDA DESESTIMATORIA, responsabilidad patrimonial de la Administración, a consecuencia de una caída en la vía pública. Accidente, que según se relata en el escrito de demanda, tuvo lugar el día 31/12/2014, en la calle JOAQUIN BLUME 11 debido al mal estado de la calzada. Cuantía de 29.990.00 € más intereses.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 17/12/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

*“Que, debo desestimar el recurso contencioso-administrativo PBR número 189/2018, interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] contra la resolución de 31 de enero de 2018 del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio del ayuntamiento de Móstoles. Todo ello con imposición de las costas a la parte recurrente, con el límite fijado en el fundamento Cuarto.”*

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la Sentencia mencionada.

*“Favorable para el Ayuntamiento. No cabe recurso ORDINARIO. Desestima el Recurso contencioso interpuesto, todo ello porque no acredita la recurrente que haya existido relación de causalidad, “ en relación con la doctrina consolidada: existe un deber de cuidado y obligación por donde se transita, también señala que no puede convertirse a las administraciones locales en aseguradoras universales de todo cuanto ocurre en la vía pública; y finalmente la jurisprudencia resalta que los pequeños desniveles, o al menos aquellos que no superen los tres centímetros de altura no puede considerarse desperfectos generadores de responsabilidad.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 31.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y D. FJ. R.F. RELATIVO AL JUSTIPRECIO DE LA FINCA 26 DEL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN “RETASACIÓN DE FINCAS EXPROPIADAS EN EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU 4 LOS ROSALES 2 DE MÓSTOLES”. EXPTE. RJ008/AJ/2019-10.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Titular de la Asesoría Jurídica que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación con los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29.04.05).

**Expediente:** RJ 008/AJ/2019-10.

**Asunto:** Proyecto de contrato de transacción extrajudicial entre el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] relativo al justiprecio de la finca 26 del proyecto de expropiación: “Retasación de fincas expropiadas en el Proyecto de Expropiación PAU 4 LOS ROSALES 2 de Móstoles.

**Interesado:** [REDACTED].

**Procedimiento:** Régimen Jurídico.

**Fecha de iniciación:** 21 de enero de 2.019.

Examinado el procedimiento iniciado a instancia de parte sobre aprobación del Proyecto de contrato de transacción extrajudicial entre el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED], se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Que el día 21 de abril de 2.010 el Pleno del Jurado Territorial de Expropiación de la Comunidad de Madrid aprobó la resolución dictada en la pieza de valoración de la finca 26 del proyecto de expropiación –RETASACIÓN DE FINCAS EXPROPIADAS EN EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU 4 “LOS ROSALES 2” de Móstoles que determina como justiprecio de los bienes y derechos expropiados el importe total de 3.409.838,18 euros, incluido el 5% de afección, más los intereses legales a que se refieren los artículos 52, 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa en cuanto sean aplicables.

Segundo. Que la citada resolución ha quedado consolidada respecto del derecho al cobro del 50% correspondiente al proindiviso del expropiado firmante, en los términos recogidos en la misma.

Tercero.- Que con fecha 27 de noviembre de 2.018 se presentó escrito por la representación del interesado en el que solicitaba el pago del justiprecio más los intereses legales correspondientes al 50% de la titularidad que ostenta de la finca en proindiviso y reconoce la firmeza de la resolución, al no haberse interpuesto recurso alguno por esa parte, en tiempo y forma.

Cuarto.- Que, por ambas partes, se ha alcanzado un principio de acuerdo cuyo contenido se plasma en el contrato, según queda acreditado en el expediente administrativo.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Única.- Según el artículo 1.809 del Código Civil, «la transacción es un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado». Se trata de lo que se conoce doctrinalmente como una transacción extrajudicial que tiene por objeto poner fin, fuera del proceso al contencioso judicial sostenido por las partes, mediante la renuncia mutua a algunos de sus respectivos derechos. En conclusión, las cuestiones que debemos examinar en relación con el proyecto de transacción son, unas, de carácter formal o procedimental, y otras, de carácter sustantivo o material, es decir: si concurren los elementos objetivos que determinan la

necesidad o conveniencia de establecer un acuerdo transaccional que resulte favorable para el interés público. En cuanto al procedimiento, debe recordarse, que no existe en la legislación administrativa aplicable un procedimiento formal completo para alcanzar la transacción, ni un sistema de reglas de fondo que hayan de tenerse obligatoriamente presentes. No son, pues, exigibles otras pautas que las derivadas de algunos de los principios generales del procedimiento administrativo común que se concretan en la economía procesal y eficacia del procedimiento al objeto de alcanzar la voluntad de transigir que parece existe en las dos partes, sin perjuicio de la salvaguarda del interés público, fin inherente a la actividad de la Administración Pública. La regulación jurídico-administrativa de la transacción, a la que remite el artículo 1.812 Código Civil, no afecta a su contenido sino que se circunscribe a los requisitos formales para su válida celebración, concretados en la necesaria aprobación de la transacción por el órgano competente, que no es otro en nuestro caso, que la Junta de Gobierno Local.

La inexistencia de regulación sustantiva de las transacciones posibles a la Administración explica, en el marco de la libertad contractual y de pactos reconocida en el artículo 34.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no existan más límites para las partes que los impuestos por la posibilidad misma de transigir («materias no susceptibles de transacción», dice el expresado artículo 86 en relación con la terminación convencional de los procedimientos), límites para cuya identificación no hay que atender exclusivamente al Código Civil, pues existen principios generales propios del ordenamiento jurídico administrativo de los que se derivan reglas específicas a tener en cuenta en cada caso, tales como que el contenido de la transacción proyectada «no sea contrario al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración» ni suponga «alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos», (artículo 86.4 LPACAP). Según reiterado criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, cfr. la Sentencia de 27 de noviembre de 1987) y de la doctrina legal del Consejo de Estado (entre otros, cfr. el Dictamen 764/92, de 9 de julio, Recopilación de Doctrina Legal de 1992, § 71) tres son los elementos esenciales del contrato de transacción: Una relación jurídica litigiosa que produce incertidumbre en relación a su misma existencia o a su contenido, la intención de las partes de eliminar tal incertidumbre, sustituyendo la relación jurídica controvertida por otra totalmente cierta y clara y el otorgamiento por las partes de recíprocas concesiones (aliquid datum, aliquid retentum). La controvertida relación jurídica existente entre la Corporación municipal y [REDACTED], desde que surgió la discrepancia respecto a la valoración de la finca expropiada, que ha determinado una prolongación injustificada en el tiempo de esta perjudicial polémica para los intereses públicos y para los particulares del recurrente, haciéndose patente la inseguridad de la relación jurídica existente entre ambas partes, sin que la concreción definitiva de los derechos de las mismas que pudiera resultar de la conclusión de un pleito, garantice que no se reabran otros al finalizar aquel, que favorece, sin duda, la voluntad de encuentro que hoy se trae aquí para su aprobación. El proyecto de contrato de transacción contiene, con buen criterio, una cláusula por la que ambas partes expresan que, mediante transacción extrajudicial debidamente tramitada con todas las formalidades especiales exigidas para ello a las Administraciones Públicas, han quedado satisfechos los intereses inherentes a la situación jurídica individualizada reconocida en la resolución, por lo que nada tienen ya que reclamarse por razón de este expediente expropiatorio. Así mismo, consta unido al expediente administrativo informe favorable de la intervención municipal y hoja explicativa donde aparecen recogidas las cantidades reconocidas conforme a los antecedentes contrastados por el departamento correspondiente.



Por último, de conformidad con lo prevenido en el artículo 5 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, por la que se crea la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, no es preceptiva la emisión de dictamen al no estar expresamente incluida en el citado precepto la materia objeto de este informe.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 129 y siguientes del Reglamento Orgánico del Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles aprobado por la Corporación Pleno en su sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005

### **Resolver lo siguiente**

Aprobar el Proyecto de contrato de transacción extrajudicial entre el Excmo. e Ilmo. Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] relativo al justiprecio de la finca 26 del proyecto de expropiación –RETASACIÓN DE FINCAS EXPROPIADAS EN EL PROYECTO DE EXPROPIACIÓN PAU 4 “LOS ROSALES 2” de Móstoles, en sus propios y literales términos.

Aprobar el gasto de los intereses de demora por importe de 368.651,55 euros, con cargo a la partida presupuestaria 30.1512.60001.

Habilitar al Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad para que proceda a protocolizar la firma del contrato.

Ordenar el pago de 1.188.751,00 euros al interesado especificado en el contrato de transacción en los términos recogidos en la estipulación cuarta.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **CONTRATACIÓN**

7/ 32.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO DE PAPELETAS ELECTORALES DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2019. EXPTE. C/035/CON/2019-003.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** C/035/CON/2019-003.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**Tipo de contrato:** SUMINISTRO.  
**Objeto:** SUMINISTRO DE PAPELETAS ELECTORALES DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2019.  
**Interesado** CONCEJALÍA DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA.  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.  
**Fecha de iniciación:** 21/01/2019.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Presidencia y Seguridad Ciudadana, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/2019000000091. Gasto número 20190000000277 a imputar con cargo a la aplicación presupuestaria 20-9231-22705, del Presupuesto Municipal para 2019.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Basándose en cálculos referidos a datos de contratos similares anteriores, precios de mercado consultados en páginas web, otros contratos publicados de las administraciones públicas y principalmente, consulta al fabricante de los elementos, se estima que el presupuesto base de licitación ascendería a 28.000,00 €, más un importe de 5.880,00 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de 33.880,00 €.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO			
Item	Descripción	Precio unitario por candidatura	Total con máximo de 20 candidaturas.
1	Coste de papeletas municipales.	1.400,00 €	28.000,00 €
2	21 % del IVA	294,00 €	5.880,00 €
	<b>TOTAL IVA INCLUIDO</b>	<b>1.694,00 €</b>	<b>33.880,00 €</b>

Valor estimado del contrato. Se establece como valor estimado del contrato, la cantidad de 28.000 €.

- **Duración:** El plazo de ejecución del contrato será desde la formalización del contrato hasta la celebración de las elecciones el día 26 de mayo de 2019. Realizándose las siguientes entregas parciales:

- Voto por correo: entrega de 5.000 papeletas en el plazo de 4 días desde la publicación de las candidaturas.
- Resto de papeletas: la entrega se realizará entre los 4 días posteriores a la publicación de las candidaturas proclamadas en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta los diez días anteriores a la celebración de las elecciones.

Las mismas se detallan en el PPT.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 17, 25 y 27.1 y 28, 116 a 120 y demás preceptos concordantes de la LCSP.*

*Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*

*Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE PAPELETAS ELECTORALES DE VOTACIÓN PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES 2019 (Expte. C/035/CON/2019-003), los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo:** Autorizar un gasto por importe de 28.000,00 €, más un importe de 5.880,00 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 20-9231-22705, del Presupuesto Municipal para 2019, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/20190000091).

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

8/ 33.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/095/CON/2018-129 (C/002/CON/2017-040).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

**Expediente nº** C/095/CON/2018-129  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN  
**Tipo de contrato:** OBRAS.  
**Objeto:** OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. (Expte. C/002/CON/2017-040)  
**Interesado** Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza de la Ciudad.  
**Procedimiento:** Resolución del Contrato.  
**Fecha de iniciación:** 31/10/2018.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

*Primero.- Por Acuerdo Núm. 12/508, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2017, se aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.*

*Segundo.- Por Acuerdo 6/114 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato administrativo de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/002/CON/2017-040), a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. (C.I.F. A-28416089), por un importe de 727.984,35 €, más de 152.876,71 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello con sujeción a los correspondientes Proyectos de obra, previamente aprobados al efecto, a las prescripciones contenidas en los Pliegos que rigen en la contratación y a los términos de la proposición presentada, en la que se ofertaban las siguientes mejoras y reducción del plazo de ejecución del contrato, inicialmente fijado en DIEZ SEMANAS, a partir de la fecha de comprobación del replanteo:*

*- MEJORAS:*

- Ejecución de las obras consistentes en la Reforma de Aseos en los C.P.s Gabriel Celaya, Juan Pérez Villaamil y Rosalía de Castro.*
- Ejecución de las obras consistentes en la reforma de la carpintería exterior en los C.P.s Blas de Otero y Ciudad de Roma.*

*- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:*

- Cuatro semanas.*

*La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 10 de julio de 2018.*

*El contratista depositó en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Móstoles, la garantía definitiva en forma de Certificado de seguro de caución número 4.186.204, correspondiente a la Póliza de Seguro de Caución de igual número, siendo avalista ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (C.I.F. A-28008795), con domicilio en Pº de la Castellana, 4, de Madrid.*

*Tercero.- Por Decreto de Alcaldía nº 4122/18 de fecha 21 de agosto de 2018, se denegó la ampliación del plazo de ejecución, solicitada por la mercantil, de acuerdo con las circunstancias constatadas en el expediente. El Decreto fue notificado a la mercantil el 23 de agosto de 2018.*

*Cuarto.- Con fecha 31 de agosto de 2018 se presenta en el Registro General del Ayuntamiento de Móstoles, con nº de entrada 47688, solicitud de la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A., por la que solicita la incoación del expediente de resolución del contrato administrativo de obras de reforma y rehabilitación en Colegios Públicos de la ciudad de Móstoles, expediente C/002/CON/2017-040 suscrito por esta mercantil y el Ayuntamiento de Móstoles, por las razones de hecho y de derecho expuestas en su escrito.*

*Con fecha 20 de noviembre de 2018, por Acuerdo nº 13/647 de la Junta de Gobierno Local se ha desestimado la solicitud a instancia del contratista de resolución del contrato a la que*



se hace referencia en el párrafo precedente, por no concurrir las causas invocadas por la mercantil para poder ejecutar el contrato.

Quinto.- Con fecha 30 de octubre de 2018, por Acuerdo nº 15/605 de la Junta de Gobierno Local ha impuesto a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. la penalidad por incumplimientos de los PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CADA ACTUACIÓN.

Sexto.- Con fecha 27 de noviembre de 2018, por Acuerdo nº 8/670 se ha impuesto a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. la penalidad por el incumplimiento del plazo en la ejecución de las obras, (INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 6 DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y EN LA CLÁUSULA 24 DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES), habida cuenta de la planificación presentada en fecha 22 de agosto de 2018 por la empresa adjudicataria y la última de las actuaciones programadas en el tiempo relativa al CEIP Miguel Delibes).

Séptimo.- Con fecha 18 de octubre de 2018, se ha emitido Informe de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales y Colegios Públicos, en el que se refieren los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación que los mismos habían de merecer.

Octavo.- De acuerdo con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2018, adoptó el Acuerdo Núm. 7/701, de incoación de expediente de resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista, dándose traslado de dicha resolución al contratista y al asegurador, otorgándoles a ambos, audiencia por un plazo de diez días naturales, desde la notificación de esta resolución, para que presentasen las alegaciones y documentos que considerasen oportunos.

La notificación del mencionado acuerdo se ha realizado el 13 de diciembre de 2018 y el 4 de enero de 2019 para el contratista y al asegurador, respectivamente.

Noveno.- De acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente, ha de constatarse la no presentación, hasta el día de la fecha, de documento alguno, por parte del contratista, en orden a cumplimentar el trámite de audiencia otorgado.

Décimo.- Con fechas 21 y 29 de enero de 2019, se emitieron los preceptivos informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal, respectivamente.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 210 del TRLCSP (norma de aplicación en este caso, según lo establecido en la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), el órgano de contratación ostenta, entre otras, de la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos administrativos y de determinar los efectos de ésta y todo ello con sujeción a los límites y requisitos que a tal fin aparecen contenidos en el mismo Texto Legal y previa instrucción del oportuno procedimiento al efecto, que no es otro que el descrito en el artículo 109 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de

octubre (en adelante RGLCAP), bajo el epígrafe “Procedimiento para la resolución de los contratos”, poniendo dichos acuerdos, inmediatamente ejecutivos, fin a la vía administrativa.

Dicho procedimiento, regulado reglamentariamente y de carácter autónomo y específico en materia de resolución de contratos, recoge entre sus trámites, el de audiencia al contratista y en su caso, al avalista o asegurador, trámite que se ha de identificar con el previsto en el artículo 82 de la LPAC y que en el presente procedimiento ha de considerarse, según los antecedentes expuestos, debidamente cumplimentado.

Segunda.- Tal y como se decía en el expositivo fáctico noveno, no se ha presentado documento alguno por parte del contratista, en orden a cumplimentar el trámite de audiencia otorgado, de lo que se derivan las siguientes consecuencias:

- Primera: La conformidad del contratista, tanto con la concurrencia de los incumplimientos que se le imputan, como con su propia culpabilidad en relación con los mismos.

- Segunda: A falta de oposición del contratista, resulta innecesario, a contrario sensu de lo prescrito en los artículos 211.3.a del TRLCSP y 109.1.d del RGLACAP, el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva.

Tercera.- Por lo que concierne al destino de la garantía constituida, en los supuestos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, en los apartados 3 y 4 del artículo 225 del TRLCSP, se expresa, a su tenor literal, lo siguiente:

“Art. 225.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Art. 225.4.- En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable.”

De acuerdo con ello y teniendo en cuenta la jurisprudencia y la doctrina dominante en la materia, de acuerdo con la redacción transcrita del TRLCSP, a diferencia de lo que sucede con otros Texto Legales no aplicables al presente procedimiento, tanto anteriores, (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas), como posteriores (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), la incautación de la garantía procederá, en la medida en que la misma resulte necesaria para cubrir la indemnización a la Administración por los daños y perjuicios causados, previa identificación y cuantificación de éstos, sin que quepa predicarse la naturaleza punitiva o de pena convencional de dicha incautación, tomada, por tanto, como indemnización mínima por los daños y perjuicios que, genérica e indeterminadamente, conlleva toda resolución contractual por incumplimiento culpable del contratista.

Así las cosas, se estima procedente, al amparo de lo previsto en el artículo 56.1 de la LPAC,

adoptar dentro del acuerdo que decida sobre la resolución del contrato, en su caso, la retención de la garantía constituida, en tanto se lleva a cabo la identificación y cuantificación de daños y perjuicios, en procedimiento contradictorio ulterior, autónomo del presente, entendiéndose cumplido con ello el mandato contenido en el artículo 225.4 del TRLCSP, transcrito más arriba.

Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

### **Resolver lo siguiente:**

**“Primero.-** Resolver, de conformidad con lo previsto en los artículos 223 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por incumplimiento culpable del contratista, constatado en el expediente, el contrato administrativo de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/002/CON/2017-040), adjudicado por Acuerdo Núm. 6/114, adoptado por esta Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2018 a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. (C.I.F. A-28416089), por un importe de 727.984,35 €, más 152.876,71 € en concepto de I.V.A., que debe soportar la Administración Municipal, y todo ello con sujeción a los correspondientes Proyectos de obra, previamente aprobados al efecto, a las prescripciones contenidas en los Pliegos que rigen en la contratación y a los términos de la proposición presentada, en la que se ofertaban las siguientes mejoras y reducción del plazo de ejecución del contrato, inicialmente fijado en DIEZ SEMANAS, a partir de la fecha de comprobación del replanteo:

- MEJORAS:

- Ejecución de las obras consistentes en la Reforma de Aseos en los C.P.s Gabriel Celaya, Juan Pérez Villaamil y Rosalía de Castro.
- Ejecución de las obras consistentes en la reforma de la carpintería exterior en los C.P.s Blas de Otero y Ciudad de Roma.

- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro semanas.

**Segundo.-** Retener, al amparo de lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la garantía constituida por importe de 36.399,22 €, en forma de seguro de caución, con certificado número 4.186.204, correspondiente a la Póliza de Seguro de Caución de igual número, de la aseguradora ATRADIUS CREDITO Y CAUCIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (C.I.F. A-28008795), hasta la identificación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados, a determinar en ulterior procedimiento contradictorio y todo ello conforme al artículo 225.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, donde se determina que “cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo



que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

**Tercero.-** Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al asegurador y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

## **MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA**

### **9/ 34.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DEMANIAL EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO Y TERRAZA ANEJA EN EL PARQUE FINCA LIANA DE MÓSTOLES. EXPTE. MA.- 25/18.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Parques y Jardines y elevada por el Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:*

**Expediente nº:** MA.-25/18

**Objeto:** Adjudicar el uso privativo y explotación de bienes de dominio público municipal

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles

**Procedimiento:** Concesión demanial en régimen de concurrencia de oficio

**Fecha de iniciación:** 26 de octubre de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado de expediente de concesión demanial en régimen de concurrencia de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria arriba referenciado se han apreciado los siguientes **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En el Parque Finca Liana de Móstoles resultan emplazados un kiosco y una terraza que resultan susceptibles de explotación por parte de particulares.*

*Que el kiosco tiene una superficie construida de 31,75 m<sup>2</sup> y 92 m<sup>2</sup> la terraza que se considera aneja al mismo.*

*Segundo.- Que la gestión empresarial de dichos bienes puede generar sinergias sociales y turísticas para los vecinos y usuarios del Parque al imbricarse en los distintos usos del mismo.*



Tercero.- La concesión tendrá una duración de tres años prorrogables por dos más a partir de la formalización de la misma, con un canon mínimo anual a satisfacer de 6.300,00 € (seis mil trescientos euros).

Cuarto.- Existe informe de Patrimonio de fecha 09 de mayo de 2018.

Quinto.-Existe informe de Asesoría Jurídica de fecha 03 de diciembre de 2018

Sexto.- Existe informe de Intervención de fecha 21 de enero de 2019

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- En tanto se trata de uso privativo de bienes demaniales, que determina la ocupación de los mismos, limitando y excluyendo su utilización por los demás mediante el abono de un precio, el título jurídico que ampara su gestión ha de ser la concesión administrativa, resultando su otorgamiento en régimen de concurrencia.

Segundo.- La presente concesión se registrará por:

- La Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas
- La Ley 7/1985 de 02 de abril de Bases de Régimen Local
- El RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de Entidades Locales
- El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas,
- La Ley 9/2017 de 08 de noviembre de Contratos del Sector Público
- El RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias le atribuye el artículo 127.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, adopte la siguiente resolución:

**Resolver lo siguiente:**

**Primero:** Aprobar el expediente de concesión demanial en régimen de concurrencia para la adjudicación del uso privativo y explotación del kiosco y terraza aneja en el Parque Finca Liana de Móstoles con una duración de tres años prorrogables por dos más a partir de la formalización de la misma, con un canon mínimo anual a satisfacer de 6.300,00 € (seis mil trescientos euros) y disponer la apertura del procedimiento para la adjudicación de la concesión.

**Segundo:** Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles la presente resolución.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El



Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

## **DEPORTES, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS**

### **10/ 35.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE LA DENEGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN COMPLEJO DEPORTIVO EN LA PARCELA MUNICIPAL D-4 DE PARQUE COIMBRA. EXPTE. C095/DEP/2018/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C095/DEP/2018/001  
**Asunto** Resolución Mutuo Acuerdo del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coimbra.  
**Interesado** Ayuntamiento de Móstoles y UTE Móstoles Coimbra Servicios Auxiliares Coimbra.  
**Procedimiento** Resolución Mutuo Acuerdo.  
**Fecha de iniciación:** 20 de abril de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero.- En fecha 25 de julio de 2006 se firmó el contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coimbra.*

*Segundo.- En fecha 20 de abril de 2018 se emite un escrito (Nº RGE 21263) de [REDACTED] en representación de la UTE Móstoles Coimbra Servicios Auxiliares Coimbra (En adelante UTE Móstoles-Coimbra) en la que solicita la resolución del contrato por mutuo acuerdo.*

*Tercero.- En fecha 26 de julio de 2018 se emite orden de proceder del Concejal de Deportes, Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas para tramitar la resolución del contrato por mutuo acuerdo.*

*Cuarto.-El informe técnico de 31 de julio de 2018 del jefe de servicios de deportes dice lo siguiente:*

*“Antes de conceder la resolución de mutuo acuerdo habría que verificar la situación de todos los trabajadores actuales de dicha UTE Móstoles-Coimbra, de tal forma que no pudiera desprenderse ninguna responsabilidad futura en contra del Ayuntamiento al respecto de los mismos.*

*De igual manera se debería de proceder para cualquier contrato, hipoteca en caso de tenerla, o cualquier obligación legal de la concesionaria saliente, para que el Ayuntamiento no pudiera verse perjudicado (...)*

*En todas las reuniones celebradas al respecto, ha quedado claro que la Concesión no podrá abandonar la explotación mientras que esta no fuera adjudicada a otro concesionario y que se haría todo lo posible para acelerar los tiempos, pero nunca antes de que una consultora externa presentara un estudio de la explotación que sirva para el desarrollo de un nuevo procedimiento de adjudicación”.*

*Quinto.- El informe técnico de 17 de septiembre de 2018 del jefe de servicios de deportes dice lo siguiente:*

*“De cumplirse los tres apartados mencionados...” (recogidos en el hecho 4º) “... y revertir todos los bienes objeto del contrato en el Ayuntamiento sin carga alguna, se entiende como un procedimiento que genera una situación ventajosa para el Ayuntamiento, al permitir incrementar el patrimonio municipal”*

*Sexto.- En fecha 8 de octubre de 2018 (se presenta escrito de la UTE MÓSTOLES-COIMBRA (Nº RGE 54.515)*

*Séptimo.- En fecha 25 de octubre de 2018 se emite informe de Asesoría Jurídica favorable.*

*Octavo.- En fecha 28 de noviembre de 2018 se emite informe de intervención favorable.*

*Noveno.- El 11 de diciembre de 2018 por acuerdo 11/719 de la Junta de gobierno Local se adoptó la siguiente resolución.*

*“1º.-Abrir expediente de resolución del contrato por Mutuo Acuerdo con las siguientes Condiciones:*

*- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA renuncia a la indemnización que pudiera corresponderle por todos los conceptos derivados de la liquidación de la Concesión.*

*- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA renuncia igualmente a la devolución de la fianza prestada por valor de 1.500 €.*

*- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA seguirá explotando la Concesión hasta que se formalice el contrato con el nuevo adjudicatario.*

*- Todos los bienes, objeto del contrato, revertirán en el Ayuntamiento sin carga para éste.*

- La UTE MÓSTOLES-COIMBRA verificará la situación de todos los trabajadores actuales de tal manera que no tenga cabida responsabilidad alguna del Ayuntamiento de Móstoles respecto de los trabajadores y no cabrá subrogación de los mismos para el Ayuntamiento.

2º.- Conceder 15 días de Audiencia al contratista para que en el indicado plazo indique si acepta las condiciones del Mutuo Acuerdo. De este modo en caso de aceptarlas se dictará acuerdo de resolución del contrato por mutuo acuerdo y en caso de no aceptarlas se denegará la resolución por mutuo acuerdo.

3º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, y a los Departamentos Competentes”.

Décimo.- En fecha 18 de enero de 2019 (Nº RGE 3209) La UTE MÓSTOLES-COIMBRA presentó escrito en el que no aceptaba las condiciones de la resolución de mutuo acuerdo

Decimoprimero.- En fecha 25 de enero de 2019 se emite nota informativa del Oficial Mayor y de la letrada de la Asesoría Jurídica que indica que procede la denegación de la resolución por mutuo acuerdo de la concesión de conformidad con el acuerdo 11/719 de Junta de gobierno Local de 11 de diciembre de 2018.

La **normativa aplicable** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La cláusula 21.c del Pliego del contrato establece como causa de resolución el mutuo acuerdo.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 11 de la Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que el Órgano competente adopte la siguiente Resolución:

**Primero.-** Denegar la Resolución Mutuo Acuerdo del contrato para la explotación de un complejo deportivo en la parcela municipal D-4 de Parque Coimbra.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, y a los Departamentos Competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de



Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 12 de febrero de 2019, yo el Concejal-Secretario, D. Francisco Javier Gómez Gómez, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Mostoles a trece de febrero de dos mil diecinueve.